

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local
Huaura

Resolución Directoral UGEL 09 N° 001741

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, **15 MAR. 2021**

Visto el expediente N° 1788834-2021 y documento N° 2767227-2021 y demás documentos que se adjuntan en un total de diecinueve (19) folios útiles;

CONSIDERANDO:

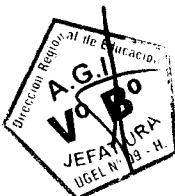
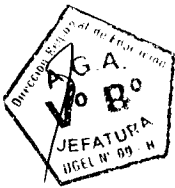
Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 - Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

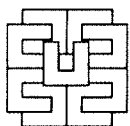
Que, de acuerdo a la definición del acto administrativo contenido en el artículo 1° de la Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, constituye un acto administrativo, toda vez que se cumplen las condiciones de competencia del órgano que la emita, objeto lícito, finalidad pública, motivación conforme al reordenamiento jurídico y procedimiento regular para su emisión.

Para que un Acto Administrativo puede ser dejado sin efecto, tendrían que darse los supuestos de nulidad (regulado por el artículo 10° y siguientes de la Ley N° 27444) o revocatoria de acto administrativo (regulado por el artículo N° 214 y siguientes de la ley N° 27444).

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001388-2021 de fecha 28 de febrero del 2021, se resuelve aprobar el contrato por servicios a favor de Cesar Antonio PICHILINGUE DE LA CRUZ, en la I.E Pedro E. Paulet en el código de plaza N° 691141313018 desde el 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, por contratación por resultados.

Que, con Informe N° 11-2021/CCD-2021/UGEL N°09 Huaura, emitido por el Comité de Contratación Docente 2021, recomienda resolver el contrato del Cesar Antonio PICHILINGUE DE LA CRUZ, quien se encuentra contratado en la I.E. José Media Arguedas de Nivel Secundaria en la Ugel N° 014 de Oyón (Región Lima Provincias), contrato que está vigente desde el 01 de marzo de 2021 y, asimismo se encuentra contratado en la I.E. Fermín del Castillo Arias en el nivel de secundaria





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local - Nazca

en la Ugel - Nazca (Región Ica), contrato vigente desde el 01 de marzo de 2021. Dicha situación es advertida e informada por el Comité de Contratación Docente 2021 de la página web del Ministerio de Educación - Link <https://drive.google.com/file/d/1jJ6joselDs8j6LTChKrIzHF35qaFMjU9/view?usp=shari>;

Que de acuerdo al numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 015-2020 "Norma que Regula el Procedimiento, Requisitos y Condiciones para las Contrataciones de Profesores y su Renovación en el Marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace Referencia la Ley N° 30328, Ley que Establece Medidas en Materia Educativa y Dicta Otras Disposiciones" dice: *Conforme al Art. 40 de la constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleado Público"*

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir

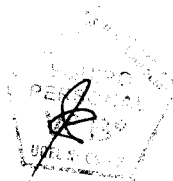
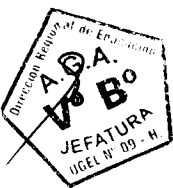
El comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede adjudicación.

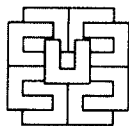
Para acceder a la doble percepción el o la postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 26 de febrero del 2021, el Minedu realiza precisiones sobre la doble percepción en el proceso de contratación docente 2021, señalando el numeral 3.4 lo siguiente: *De la verificación efectuada en el Sistema Nexus se han podido evidenciar servidores con más de 2 registros, lo cual es irregular y transgrede el marco normativo, por tanto, el postulante habría alterado la información del Anexo 8 de la norma de contrato docente,*

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Iuan B. Rosadio N° 193 - Hualmav - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

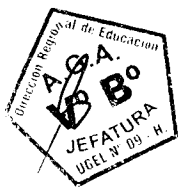
Unidad de Gestión Educativa Local - Hualmaya

al declarar falsamente los datos referidos a la doble percepción; de la misma manera, se ha podido evidenciar registros en jurisdicciones distintas que no son equidistantes. Por otra parte, para el segundo registro, el comité no habría tenido a la vista los documentos que acrediten la incompatibilidad horaria y de distancia según las disposiciones dadas para las modalidades del servicio educativo y las condiciones de flexibilidad que requieren ser consideradas en la organización de la jornada de trabajo 2021 y pese a ello han adjudicado un segundo contrato, permitiendo la excepcionalidad de la doble percepción. Por su parte el numeral 3.6 prescribe (...) en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.1.8 donde señala como una de las responsabilidades del MINEDU, trasladar a la UGEL o DRE los reportes de personal que se encuentren con doble percepción. Por ello se ha generado un listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema nexus, el mismo que lo deben ubicar en la siguiente dirección

electrónica

<https://drive.google.com/file/d/1jJ6jose1Ds8j6LTChKrlzHF35qaFMjU9/view?usp=share>;

En ese contexto, corresponde resolver la Resolución Directoral N° 001388-2021, pues se advierte que el Lic. Cesar Antonio Pichilingue De la Cruz incurrió en la causal de resolución de contrato señalada en el inciso p) del numeral 9.9 de artículo 9 de la Decreto Supremo N° 015-2020, pues presento declaración jurada falsa toda vez que tenía conocimiento que se encontraba contratado en la Ugel N° 014 de Oyón (Región Lima Provincias), con vigente desde el 01 de marzo de 2021 y con contrato en la I.E. Fermín del Castillo Arias en el nivel de secundaria en la Ugel de Nazca - (Región Ica), con vigencia desde el 01 de marzo de 2021.



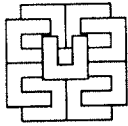
Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 379-2021-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2021", D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RESOLVER la Resolución Directoral N° 001388-2021, que aprobó el Contrato por Servicios Personales del Lic. Pichilingue De La Cruz.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

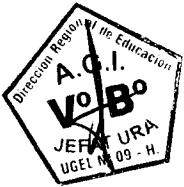
Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Cesar Antonio en la I.E. Pedro E. Paulet Mostajo, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y a partir de su notificación.

ARTÍCULO 2° REMITIR copia de los antecedentes de la presente resolución a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determine las responsabilidades que el caso amerite.

ARTÍCULO 3° DISPONER, que el Especialista de Trámite Documentario cumpla con notificar la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luz
Luz Beatriz HUAMAN ESCUDERO
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

